

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO
OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA
COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: ST/RI/0033/27/06/05

En México, Distrito Federal a dieciocho de octubre de dos mil cinco.-----
VISTO el estado que guarda el expediente citado al rubro, formado con motivo del recurso de inconformidad, interpuesto por _____ se procede a dictar la presente resolución:-----

RESULTANDO-----

1. Que el veintitrés de mayo de dos mil cinco, la recurrente presentó ante la Coordinación de Servicios Parlamentarios y ante la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, respectivamente, la siguiente información:-----

“1. En lo que va de la III legislatura, respecto de las comisiones y comités de la Asamblea Legislativa, solicito me informe cuántos asuntos, entre iniciativas y puntos de acuerdo, se les han turnado, cuántos han sido dictaminados en comisiones, cuántas sesiones han tenido lugar en cada una, cuántos asuntos tienen pendientes y cuántos han sido aprobados en Pleno, indicándome las fechas correspondientes y los nombres de los instrumentos parlamentarios de que se trate.”-----

2. Asimismo, le solicito la misma información que en el numeral anterior, pero respecto del segundo período ordinario de sesiones, del segundo año de ejercicio de esta legislatura.--

3. Solicito copia de la versión estenográfica de la sesión de fecha 17 de mayo de 2005, de la Comisión de Gobierno de ese órgano legislativo del D.F., así como copia del acuerdo por el que el máximo órgano de gobierno aprobó incrementar en un 5% las prerrogativas para los grupos parlamentarios de la ALDF”.-----

2. Que en atención a la solicitud mencionada en el numeral que antecede, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante oficio CG/ST/OIP/130/005 de fecha dos de junio de dos mil cinco respondió a la recurrente que anexaba a dicho oficio copia simple del concentrado de los trabajos legislativos realizados en comisiones desde el inicio de la actual Legislatura hasta el diecinueve de mayo de dos mil cinco y el concentrado de los trabajos legislativos correspondientes al primer y segundo período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio de la III Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme a su solicitud.-----

Asimismo se le informó que respecto a la versión estenográfica de la Comisión de Gobierno requerida en el numeral tercero de su solicitud, *“...de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es considerada como de acceso restringido. Asimismo informo a usted que en la reunión de fecha 17 de mayo de 2005 de la Comisión de Gobierno, no se abordó ningún acuerdo que tuviera que ver con algún incremento a las prerrogativas de los grupos parlamentarios de la ALDF”.-----*

3. Que el veintisiete de junio de dos mil cinco, la recurrente interpuso ante este Consejo Recurso de Inconformidad en contra de *“La ilegal negativa de proporcionarme la versión estenográfica de la sesión de 17 de mayo de 2005, de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como copia del acuerdo por el que dicha Comisión aprobó incrementar en un 5% las prerrogativas para los grupos parlamentarios; negativa que consta en el oficio CG/ST/130/05 de fecha 2 de junio de 2005, misma que me fue entregada por el ente público el día 6 del presente mes y año.”-----*



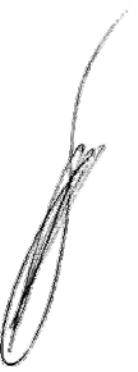
RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO
OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA
COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: ST/RI/0033/27/06/05

4. Que mediante acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil cinco y de conformidad con lo previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Secretario Técnico del Consejo admitió a trámite el recurso de referencia. Asimismo, en dicho acuerdo se ordenó solicitar a la autoridad responsable el informe previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia. -----
5. Que con fecha cuatro de julio de dos mil cinco, se notificó a la recurrente el Acuerdo de Admisión del Recurso de Inconformidad. -----
6. Que el doce de julio de dos mil cinco, mediante el oficio ST/DJ/077/2005, se notificó tanto al Presidente como al Responsable de la Oficina de Información Pública de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el Acuerdo de Admisión que recayó al Recurso de Inconformidad interpuesto por la recurrente, a efecto de que rindieran el informe de ley de conformidad con lo previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia. -----
7. Con fecha ocho de julio de dos mil cinco, este Consejo recibió el oficio número CG/OIP/156/05 de fecha siete de julio de dos mil cinco, suscrito por el Encargado del Trámite de los Asuntos de la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al que acompañó el informe de ley requerido mediante oficio ST/DJ/077/2005.-----
8. Que de lo anterior dio cuenta el Secretario Técnico del Consejo mediante acuerdo de fecha once de julio de dos mil cinco, en el que ordenó dar vista a la promovente para que en el término de tres días hiciera uso del derecho que le concede el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia. -----
9. Con fecha doce de julio de dos mil cinco, se notificó a la recurrente el oficio número ST/DJ/085/2005 suscrito por el Secretario Técnico, mediante el cual se le dio vista para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera. -----
10. Que al no haber desahogado la recurrente la vista que se le ordenó dar a través del oficio ST/DJ/085/2005, el Secretario Técnico ordenó se procediera a emitir la resolución correspondiente, mediante acuerdo de fecha diecinueve de julio de dos mil cinco.-----
11. Mediante acuerdo de fecha dos de agosto el Secretario Técnico ordenó se girara oficio a la autoridad responsable a efecto de corroborar la existencia del acuerdo solicitado por la recurrente el veintitrés de mayo de dos mil cinco. Dicho requerimiento fue efectuado mediante oficio CONSI/ST/DJ/100/2005 de la misma fecha.-----
12. Que el dieciséis de agosto de dos mil cinco se recibió el oficio CG/OIP/199/05 de fecha quince de agosto de dos mil cinco, suscrito por el Encargado del Trámite de los Asuntos de la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al cual se anexa la respuesta a la información requerida en el oficio CONSI/ST/DJ/100/2005.-----
13. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil cinco, el Secretario Técnico turnó a la Comisión de Resoluciones y Recomendaciones el expediente en el que se actúa debidamente integrado, a fin de que se elabore el Proyecto de Resolución



RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO

**OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA
COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: ST/RI/0033/27/06/05

correspondiente conforme lo dispone el artículo 21 fracción I del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal. -----

14. La Comisión de Resoluciones y Recomendaciones en su sesión de trabajo del día seis de septiembre de dos mil cinco, elaboró el proyecto de resolución, haciéndolo del conocimiento del Consejero Presidente, quien en la sesión celebrada el día dieciocho de octubre de dos mil cinco, lo sometió a la consideración del Pleno, conforme lo disponen los artículos 10 fracción X y 14 fracción VI del Reglamento Interior.-----

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO. El Pleno del Consejo de Información Pública del Distrito Federal es competente para resolver el presente recurso, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, 9, 46, 57, 61, 62, 63 fracción XIV, 67 fracción V, 68, 69, 70, 71 fracción III y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de mayo de dos mil tres, así como las reformas publicadas en el mismo medio de difusión oficial el treinta y uno de diciembre de dos mil tres; 2, 3, 5 fracciones I, II, III y IV; 6, 7, 9 fracción VIII, XVIII y XX, 10 fracciones I, V, X, XIV y XVI; 13 fracción IV, 14 fracción VI, 15, 16, 19 fracción II, 21 fracción I, 28 fracción II, 30 fracción VII del Reglamento Interior del Consejo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de junio de dos mil cuatro. -----

SEGUNDO. El presente asunto consiste en determinar si la resolución impugnada por la recurrente se ajusta a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y cumple los requisitos de fundamentación y motivación por lo que corresponde a la versión estenográfica de la sesión de fecha 17 de mayo de 2005, de la Comisión de Gobierno de ese órgano legislativo, así como la copia del acuerdo por el que la dicha Comisión aprobó incrementar en un cinco por ciento las prerrogativas para los grupos parlamentarios de la Asamblea y, por ende, si es información que debe ser proporcionada a la recurrente.-----

TERCERO. Durante el procedimiento la parte recurrente aportó las siguientes documentales: **a)** Copia simple del oficio CG/ST/OIP/130/05 de fecha dos de junio de dos mil cinco, suscrito por _____, Secretario Técnico de la Comisión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; **b)** Copia simple del escrito de fecha veintitrés de mayo de dos mil cuatro (sic) suscrito por la recurrente y dirigido al Dip. _____

Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, recibido por la Oficialía de Partes de dicha institución el mismo día; **c)** Copia simple del escrito de fecha veintitrés de mayo de dos mil cuatro (sic) suscrito por la recurrente y dirigido al Lic. _____ Titular de la Coordinación de

Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, recibido por la oficialía de partes de dicha institución el mismo día y, **d)** Copia simple de su recurso de inconformidad, sin suscribir.-----

Por su parte, la autoridad aportó los siguientes documentos: **a)** "Informe de Ley que rinde la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicitado con base en el acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil cinco, dictado por el C. _____ Secretario Técnico del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, derivado del recurso de inconformidad presentado por la C. _____



RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO

**OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA
COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: ST/RI/0033/27/06/05

, con fecha veintisiete de mayo de dos mil cinco, folio 180 y número de expediente: ST/RI/033/27/06/05.” y **b)** “Respuesta que emite la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en atención al Oficio No. CONSI/ST/100/2005, fechado el dos de agosto de dos mil cinco, mismo que fue recibido en esta Oficina el día 5 de los corrientes, y que refiere el acuerdo dictado por el C

(sic), Secretario Técnico del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, derivado del estado procesal que guarda el expediente abierto No. ST/RI/033/27/06/05, con motivo del Recurso de Inconformidad interpuesto por la C

, con fecha veintisiete de junio de dos mil cinco.”-----

Las anteriores documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza y al no haber sido objetadas por ninguna de las partes, hacen prueba plena de conformidad con el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria, según lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.-----

CUARTO. La autoridad manifestó en su informe referido en el considerando anterior que negaba cualquier violación a los artículos 2; 28; 13 fracciones II y V y 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en agravio de la recurrente, lo cual es parcialmente correcto, en el sentido de que efectivamente el artículo 23 de la Ley de la materia no exige la expedición de un acuerdo previo que clasifique la información como reservada para poder argumentar dicha característica de la misma y negarla. Asimismo, es correcta la apreciación del ente público recurrido cuando afirma que no se violentó lo establecido en el artículo 13 fracciones II y V de la misma ley, con la contestación que se le dio a la recurrente, ya que dicho precepto contiene obligaciones genéricas de transparencia que en el presente caso no se violentaron.-----

Sin embargo, este Consejo estima que sí se conculcan en agravio de la recurrente los preceptos contenidos en los artículos 2 y 9 de la referida Ley relativos a los principios que deben regir las relaciones de los entes públicos con los particulares y a los objetivos de la Ley, respectivamente, así como el artículo 43 del mismo ordenamiento ya que el ente público recurrido no fundamentó adecuadamente la resolución que se impugna al no citar la fracción específica del artículo 23 de la Ley de la materia en que apoyara la reserva de la copia de la versión estenográfica solicitada y asimismo omitió motivar dicha determinación, adecuando la razón aducida al fundamento citado.-----

En efecto, el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece que en sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquéllos Entes Públicos del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, *certeza jurídica, información, celeridad, veracidad, transparencia y publicidad* de sus actos. En el presente asunto la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en la contestación que da a la recurrente mediante oficio CG/ST/OIP/130/05 de fecha dos de junio de dos mil cinco, no atiende a los principios de certeza jurídica, información, transparencia y publicidad de sus actos, ya que simplemente señala que la versión estenográfica requerida en el numeral tres del escrito de solicitud de la recurrente “*de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la*

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO
OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA
COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: ST/RI/0033/27/06/05

Información Pública del Distrito Federal, es considerada como de acceso restringido”, lo cual no precisa la fundamentación de tal reserva y mucho menos la motiva lo cual deja a la recurrente en estado de indefensión, además de que la información solicitada no está contemplada expresamente como reservada en el citado artículo 23 de la Ley de la materia.-----

Por otra parte, este Consejo estima que la respuesta de la autoridad en comentario, vulnera las fracciones III y V del artículo 9 de la Ley natural que prevé como objetivos de la misma el garantizar el principio democrático de *publicidad* de los actos del Gobierno del Distrito Federal y favorecer la *rendición de cuentas*, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados, ya que al negarse el acceso a la versión estenográfica de una reunión de trabajo de la Comisión de Gobierno del órgano legislativo del Distrito Federal se privilegia el ocultamiento de información sobre la publicidad de la misma y no se favorece de ningún modo la rendición de cuentas.

QUINTO. Este ente autónomo considera que efectivamente la información solicitada por la recurrente en sus escritos de fecha veintitrés de mayo de dos mil cinco, en el numeral 3 y a que se refiere el considerando segundo de esta resolución, no constituye, en principio, información de acceso restringido, como enseguida se razona.

El Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su artículo 39, cuarto párrafo, establece:

“Cualquier Diputado podrá solicitar copia de las versiones estenográficas de las Comisiones o Comités, aún y cuando no sea integrante de las mismas, excepto cuando se trate de sesiones secretas. La Asamblea a través de las unidades administrativas competentes, garantizará que los Diputados y la población en general tenga acceso a esta información a través de sistemas de cómputo, mecanismos, instrumentos expeditos, ágiles, eficientes y económicos.”-----

De la lectura del citado precepto se desprende que la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal está obligada a entregar a la recurrente la versión estenográfica de su sesión del día diecisiete de mayo de dos mil cinco, salvo que la misma haya sido secreta, lo cual no fue aseverado por el mencionado ente público en su contestación a la recurrente y mucho menos fundado y motivado.

SEXTO. Por otra parte, cuando la autoridad responsable contesta a la hoy recurrente en su oficio CG/ST/OIP/130/05 de fecha dos de junio de dos mil cinco, que *“...en la reunión de fecha 17 de mayo de 2005 de la Comisión de Gobierno, no se abordó ningún acuerdo que tuviera que ver con algún incremento a las prerrogativas de los grupos parlamentarios de la ALDF”,* no está respondiendo la solicitud de la recurrente, quien solicitó: *“copia del acuerdo por el que el máximo órgano de gobierno aprobó incrementar en un 5% las prerrogativas para los grupos parlamentarios de la ALDF”;* es decir, la recurrente no preguntó si en la reunión de diecisiete de mayo de dos mil cinco se aprobó el referido acuerdo, aunque lo haya solicitado en el mismo numeral en que requiere la versión estenográfica de la sesión de ese día, sino que lo que solicitó fue la copia de dicho acuerdo, independientemente de la fecha de su aprobación, lo cual no contesta el ente público recurrido, dejando en estado de indefensión a la recurrente, amén de que dicho acuerdo no constituiría información de acceso restringido, con fundamento en los artículos

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO

**OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA
COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: ST/RI/0033/27/06/05

23 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, interpretados *a contrario sensu* y es una información importante a efecto de dar actualidad a las fracciones III y V del artículo 9 de la misma Ley, como se razona en el Considerando CUARTO de esta Resolución, por lo cual es procedente su entrega a la recurrente.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 71 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Pleno de este Consejo MODIFICA la decisión contenida en el oficio CG/ST/OIP/130/05 de fecha dos de junio de dos mil cinco, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por lo que se refiere a la denegación de la versión estenográfica de la sesión del diecisiete de mayo de dos mil cinco de dicha comisión, a efecto de que entregue una copia de la versión estenográfica de misma a la recurrente.----

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 71 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Pleno de este Consejo MODIFICA la decisión contenida en el oficio CG/ST/OIP/130/05 de fecha dos de junio de dos mil cinco, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por lo que se refiere a la solicitud de la copia del acuerdo por el que se aprobó incrementar en un cinco por ciento las prerrogativas para los grupos parlamentarios de ese órgano legislativo, a efecto de que se entregue copia del mismo a la recurrente.-----

TERCERO. Con fundamento en el artículo 71 fracción III y párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordena a la Oficina de Información Pública de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proporcionar la información materia del presente recurso al recurrente en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a la presente resolución en los términos establecidos, se dará vista a la Contraloría Interna de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que determine lo que en derecho corresponda, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.-----

CUARTO. Una vez cumplido con lo anterior, con fundamento en el artículo 71 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberá informar por escrito a este Consejo acerca del cumplimiento dado a los resolutive Primeros y Segundos de la presente Resolución, acompañando copia de la información que le proporcione a la recurrente, así como de la constancia respectiva de notificación. -----

QUINTO. Como ha quedado referido en los considerandos CUARTO y SEXTO de la presente Resolución respecto de la irregularidad en la actuación de la Oficina de Información Pública de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y con fundamento en el artículo 71, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dese vista a la Contraloría Interna de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de que inicie la investigación

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO

**OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA
COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: ST/RI/0033/27/06/05

correspondiente y de ser procedente inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad, conforme lo establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

SEXTO. Con fundamento en los artículos 1, 63 fracción XIV y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se pone a disposición de la recurrente para su atención el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico transparenciadf@consi.org.mx para que comunique a este Consejo sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución. -----

Asimismo, con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y a fin de garantizar la ejecución de la presente resolución el Secretario Técnico deberá auxiliar al Presidente del Consejo para que se cumpla con lo ordenado en los resolutivos de la misma. -----

Así lo resolvió el Pleno del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, en su sesión ordinaria celebrada el día dieciocho de octubre de dos mil cinco, y aprobó por unanimidad de trece votos la presente resolución, ordenando su notificación personal al recurrente y por oficio a la autoridad responsable, así como al Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.-----

En los términos del artículo 10 fracciones XIV y XVI del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, instrúyase al Ing.

Presidente del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, para que proceda a suscribir la presente resolución. -----

